

**EXPEDIENTE: MP-011-2016**

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA SER CONSIDERADO COMO INTERESADO; **PRIMER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **SEGUNDO OTROSÍ:** INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Javier Crasemann Alfonso**, cédula nacional de identidad número 6.977.976-K, en representación de la **Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua** (en adelante también la “Junta” o “JdV”), rol único tributario número 82.635.500-K, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa 441 oficina 41, Los Andes, en el expediente administrativo MP-011-2016, a Ud. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar hacerme parte y ser considerado como parte interesada en el procedimiento de Medida Provisional, actualmente en curso, iniciado por la Resolución Sancionatoria N° 363 de fecha 4 de mayo, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio F-054-2014 en contra de **Anglo American Sur S.A. (“AAS”) y que ordenó una serie de Medidas Urgentes y Transitorias dando origen al expediente administrativo MP-011-2016**. Una de estas medidas, vigente hasta el día de hoy, afecta severamente el régimen hidrológico de las cuencas y subcuencas existentes en la primera sección del río Aconcagua y ha permitido a la empresa AAS extraer aguas sin un título correspondiente y omitir, como se explicará, su obligación de restituir.

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-011-2016**

**A. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL DEPÓSITO DE ESTÉRILES DONOSO**

El año 2004 la empresa Minera Sur Andes Limitada, actual Anglo American Sur S.A., obtuvo una Resolución de Calificación Ambiental favorable para el proyecto “Depósito de Estériles Donoso”, la **RCA N° 29/2004**.

El proyecto consistía en la construcción de un depósito para disponer de aproximadamente 150 millones de toneladas de roca estéril extraída de la mina Los Bronces. Este depósito se ubica inmediatamente al norte de la mina Los Bronces, en una explanada de alta montaña correspondiente a la microcuenca del estero “El Choclo” tributario al río Blanco, Región de Valparaíso, a una altitud aproximada de 3.999 m.s.n.m.

Durante la evaluación ambiental uno de los temas centrales fue la eventual generación de **drenaje ácido** aguas abajo del depósito, situación que según lo indicado por el titular no se iba a producir, salvo una contingencia. Para hacer frente a esta situación de contingencia,

quedaron establecidas en el Considerando 3.1.1.2 de la RCA N° 29/2004 una serie de medidas, a saber<sup>1</sup>:

Control eventual de drenaje ácido

*En caso que el monitoreo de calidad de aguas demuestre presencia de drenaje ácido al pie del depósito, se procederá de la siguiente forma:*

- i. *Se comunicará la situación a la autoridad y se acordará con ella las medidas a adoptar, tomando como referencia las medidas indicadas en los pasos siguientes.*
- ii. *Se intensificará la frecuencia de monitoreo de las aguas (mediciones mensuales).*
- iii. *Se realizará una evaluación detallada del estado del depósito para identificar posibles causas del drenaje ácido y proceder con las reparaciones pertinentes.*
- iv. *Paralelamente se habilitará y pondrá en marcha un sistema transitorio para conducción del agua hasta las instalaciones industriales de Minera Sur Andes Ltda. En la faena Los Bronces. Aquí las aguas acidificadas se incorporarán al sistema de manejo regular de aguas de proceso de esta faena.*
- v. *La conducción de las aguas hacia la faena Los Bronces se mantendrá hasta que se resuelva el origen del drenaje ácido (punto iii) o bien hasta que se materialice una solución permanente de mitigación.*
- vi. *Para mantener la conducción del agua durante el tiempo necesario, se evaluará y concretará una medida de restitución del caudal bombeado, mediante derechos de aprovechamiento consuntivos de agua que posee el titular del proyecto en la V Región.<sup>2</sup>*

**B. COMIENZAN LOS DRENAJES ÁCIDOS**

Con fecha 28 de diciembre de 2005, solo un año después de la aprobación ambiental del proyecto, AAS informó a la entonces Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (“CONAMA”) la presencia de drenajes ácidos en los siguientes términos<sup>3</sup>:

*“Transcurrido el período invernal y en estos días recientes en que está avanzando el deshielo en la zona, hemos detectado algún drenaje ácido proveniente del material utilizada en la construcción de la referida plataforma, iniciándose de inmediato la neutralización de aguas en forma manual, como medida de mitigación.*

Luego, en el marco de un proceso sancionatorio, ocho años después de constatar la presencia de drenajes ácidos, con fecha 30 de enero de 2013, Anglo American comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) sobre la implementación de la solución transitoria contemplada en el numeral 3.1.1.2. de la RCA N°

<sup>1</sup> Resolución exenta N°961/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Solución permanente de recuperación de drenajes ácidos” de Anglo American Sur S.A.

<sup>2</sup> Resolución Exenta N°29, dictada con fecha 10 de febrero de 2004 por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante la cual se califica ambientalmente el Proyecto “Depósito de Estériles Donoso”.

<sup>3</sup> Carta enviada por Anglo American a la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con fecha 28 de diciembre de 2005.

29/2004, en donde, tras reunirse con la Dirección General de Aguas (“DGA”), le informó a ésta lo siguiente<sup>4</sup>:

“a. Corresponde al sistema transitorio señalado en el numeral 3.1.1.2. de la Resolución Exentan N°29 de 10 de febrero de 2004, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (“RCA N°29/2004”) por cuanto:

- (i) Habilita un **sistema transitorio para conducción de agua hasta las instalaciones industriales de Anglo American Sur** (“AAS”) en la faena Los Bronces para su incorporación al sistema de manejo regular de aguas de procesos de esta faena, y
- (ii) Concreta una **medida de restitución del caudal bombeado**, mediante derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas de AAS en la V Región.

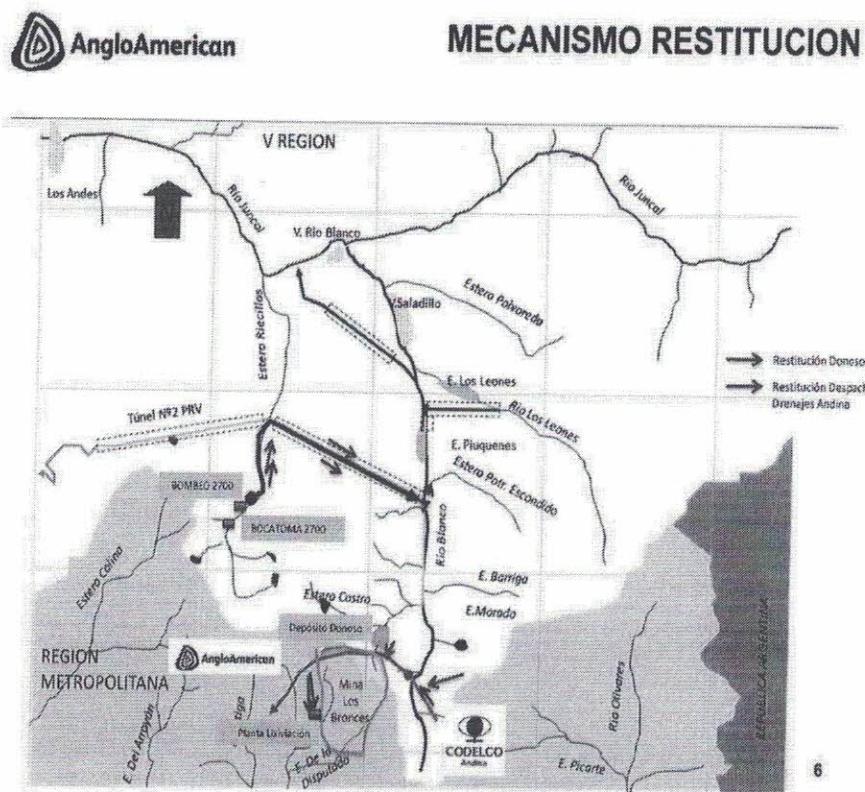
**b. La restitución de aguas al río Blanco se hará con cargo a derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos y permanentes constituidos y vigentes de propiedad de AAS en el estero Riecillos.**

**c. La compensación de aguas al río Blanco** se hará a través de un ducto de propiedad de Codelco que opera en coordinación con AAS. Dicho sistema cuenta con aprobación ambiental y los permisos sectoriales respectivos y dispone de capacidad de porteo disponible suficiente para conducir el equivalente a las aguas conducidas por la solución transitoria a la faena Los Bronces, ambos caudales que serán medidos y registrados”.

---

<sup>4</sup> Carta enviada por Anglo American, junto con una presentación PowerPoint impresa, al Director Ejecutivo del SEA, con fecha 30 de enero de 2013.

Complementando lo anterior, Anglo American acompañó una presentación con el siguiente diagrama:



Como se aprecia, dentro de las medidas comprometidas en la RCA N° 29/2004 para el control de drenajes ácidos provenientes del Depósito de Estériles Donoso, se encontraba aquella destinada a la **captación de estas aguas ácidas** para su conducción y utilización en la faena Los Bronces, por un lado, y, por el otro, **la restitución compensatoria de aguas al río Blanco**, afluente del río Aconcagua. Es decir, captación y restitución de aguas como dos caras de la misma moneda.

Por cierto, el procedimiento sancionatorio iniciado por la Dirección Ejecutiva del SEA recién señalado, terminó sancionando a AAS con dos multas de 500 UTM por incumplimientos al Considerando 3.1.1.2 números iv) y v) de la RCA N° 29/2004 y al subtítulo del mismo Considerando “Limpieza de Canales de Contorno”<sup>5</sup>.

#### C. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-054-2014

Con fecha 12 de junio de 2014 la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), a través de su resolución exenta N°1/ROL F-054-2014, le formuló cargos a AAS por una serie de hechos constitutivos de infracción, entre los cuales destacamos:

<sup>5</sup> Resolución exenta N° 445/2012 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Resuelve procedimiento de sanción en contra de Anglo American Sur S.A., titular del proyecto “Depósito de Estériles Donoso””

1. **Escurrimiento de drenajes ácidos generados en pie de botadero sector norte sin tratamiento hasta Laguna N° 6 y Río Blanco.** A su vez, escurrimiento de drenajes ácidos en pie de botadero sector sur hasta Laguna N°4, constatándose la presencia de bombas
2. **No se ha resuelto el origen del drenaje ácido ni se ha materializado una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del depósito de estériles.**

Posterior a la formulación de cargos, la SMA requirió al Director Ejecutivo del SEA para que, en uso de sus facultades, interpretara la RCA N° 29/2004, en cuanto al plazo en el cual se debía ejecutar la solución definitiva a que se refiere el considerando 3.1.1.2. numeral v). Tomando en cuenta, que desde el año 2005 se había constatado por primera vez la presencia de drenajes ácidos.<sup>6-7</sup>

El Director Ejecutivo del SEA acogió la solicitud de interpretar la RCA, determinando que el plazo en el cual se debía ejecutar la solución definitiva, ante la ausencia de un plazo establecido, debe interpretarse en el sentido de que dicha **obligación nace y es inmediatamente exigible a partir del momento de verificarse la condición establecida en el Considerando 3.1.1.2.**<sup>8</sup>

Adicionalmente señaló:

*Que, pretender lo contrario, como señala el Titular en sus descargos, implicaría quitarle fuerza obligatoria al Considerando N° 3.1.1.2., supeditando la implementación de una solución definitiva a la mera liberalidad del Titular, perdiendo su carácter de ser una obligación y pasando a ser una facultad meramente potestativa del Titular, situación absolutamente ilegal y contraria a nuestro ordenamiento jurídico y los principios que rigen el derecho administrativo y el derecho ambiental, esencialmente los principios de prevención y contaminador pagador.*

Casi un año después de la formulación de cargos, la SMA dicta la **Resolución Exenta N° 363** del año 2015 (“Resolución Sancionatoria”) la cual, en su Resuelvo Primero, constata una serie de infracciones:

- a) En relación al **incumplimiento de la exigencia establecida en la RCA N° 29/2004, en el considerando 3.1.1.2, punto iv,** consistente en la infracción N°1, correspondiente al “*Escurrimiento de drenajes ácidos generados en pie de botadero*

<sup>6</sup> Ordinario D.S.C. N° 990 de 2014 que solicita interpretación de Resolución de Calificación Ambiental N° 29/2004 de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,

<sup>7</sup> Cabe destacar, que en el Ordinario N° 131.758, de fecha 13 de noviembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA dirigido al Superintendente del Medioambiente se señala que: *luego de haberse detectado la generación de drenaje ácido a fines del año 2005, el Titular, en forma reiterada, ha asistido a las reuniones convocadas por esta autoridad sin concretar las medidas transitorias propuestas, aduciendo imposibilidades legales o fácticas para llevarlas a cabo, proponiendo asimismo cambios a éstas o adicionando nuevas medidas sin que se haya dado solución a esta problemática, al menos hasta fines del año 2012. Producto de los incumplimientos anteriores es que se ha mantenido la generación y descarga de drenajes ácidos entre el año 2005 y el año 2012, los cuales no han sido captados ni neutralizados efectivamente por el Titular.*

<sup>8</sup> Resolución exenta N° 145/2015 que resuelve solicitud de interpretación Res. Ex. N° 29 de 2004 que califica favorablemente proyecto “Depósito de Estériles Donoso” de Anglo American Sur S.A.

*sector norte sin tratamiento hasta Laguna N° 6 y Rio Blanco. A su vez, escurrimiento de drenajes ácidos en pie de botadero sector sur hasta Laguna N°4, constatándose la presencia de bombas”, se sanciona a la empresa Anglo American Sur S.A. con una multa de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres unidades tributarias anuales (5.483 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA*

- b) En relación al **incumplimiento de la exigencia establecida en la RCA N° 29/2004, en el considerando 3.1.1.2, punto v**, consistente en que “*No se ha resuelto el origen del drenaje ácido ni se ha materializado una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del depósito de estériles*”, se sanciona a la empresa Anglo American Sur S.A. con **la clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso, sujeta a la condición de implementar en un plazo de un año, a contar desde la notificación de la presente Resolución, una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos en cumplimiento del aludido considerando de la RCA N° 29/2004**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra c) de la LO-SMA<sup>9</sup>.

Frente a esta Resolución Sancionatoria, AAS dedujo recurso de reposición, solicitando al Superintendente del Medio Ambiente modificar el Resuelvo Primero, letra b) señalando que **el plazo de un año para implementar la medida que en el mismo se indica, es de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para ello**<sup>10</sup>.

La SMA por medio de la **Resolución Exenta N° 586** resolvió la reposición de AAS accediendo a lo solicitado, argumentando que la implementación de una solución definitiva requiere de la tramitación previa de una serie de permisos ante diversos organismos públicos y consideró que el plazo de un año inicialmente concedido resultaría insuficiente.

Por lo tanto, esta SMA modifica el literal b) del Resuelvo Primero de la Resolución Sancionatoria solo en cuanto a que **el plazo de un año para implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos comenzará a correr una vez obtenidos todos los permisos necesarios para ello**.<sup>11</sup>

Además, en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 586 establece la siguiente Medida Urgente y Transitoria (“MUT”):

*CUARTO: En tanto no se implemente una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en complemento a las medidas urgentes y transitorias fijadas en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex N°363/2015, adóptese por parte de la empresa Anglo American Sur S.A. **una medida o solución transitoria a la generación de drenajes ácidos, que tenga por objeto eliminar o minimizar la generación de drenajes ácidos, de forma de dar cumplimiento satisfactorio al considerando 3.1.1.2, punto iv, de la RCA N°29/2004**. Tal medida deberá ser presentada ante La*

<sup>9</sup> Resolución Exenta N°363, de fecha 4 de mayo de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio. Lo subrayado es nuestro.

<sup>10</sup> Recurso de reposición presentado por Anglo American Sur S.A. en contra de la Resolución Exenta N°363 de fecha 4 de mayo de 2015

<sup>11</sup> Resolución Exenta N° 586 de la Superintendencia del Medio Ambiente que resuelve recurso de reposición de fecha 17 de julio de 2015. Resuelvo Primero.

*Superintendencia del Medio Ambiente, con una descripción pormenorizada de las obras y acciones que contemple, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, para que sea visada por la mencionada entidad de forma previa a su implementación.*<sup>12</sup>

Cabe señalar que al día de hoy, todavía no se concreta la solución definitiva a los drenajes ácidos.

#### D. VISACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AL SISTEMA TRANSITORIO

El 1 de septiembre de 2015, AAS presentó un escrito en cumplimiento de lo ordenado en el ya citado Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 586 de la SMA, en el que acompaña el “Informe Proyecto Solución Transitoria Botadero Donoso”

Esta solución transitoria fue visada por la SMA a través de su Ordinario N° 48 de 2016 que concluye que la propuesta se traduce en una mejora a la situación consignada, **siempre y cuando la operación de los sistemas se realice de forma idonea**<sup>13</sup>.

Adicionalmente agrega que:

*Se debe también tener presente lo dispuesto en el **considerando 3.1.1.2 punto vi)** de la RCA N° 29/2004 según el cual “Para mantener la conducción del agua durante el tiempo necesario, se evaluará y concretará una medida de restitución del caudal bombeado, mediante derechos de aprovechamiento consuntivos de agua que posee el titular del proyecto en la V Región”<sup>14</sup>*

A pesar de esta consideración, AAS no modificó el proyecto presentado, omitiendo la medida de restitución. Aún más, el año 2017 AAS presentó obras de apoyo a la solución transitoria con el objeto de aumentar la capacidad de captación y conducción de los drenajes ácidos a las instalaciones industriales.<sup>15</sup>

A través del Ordinario N° 1502 de 2017 la SMA visó estas obras complementarias señalando que estas se traducirían en un aumento de la capacidad de manejo de las aguas ácidas, solo solicitando complementar la propuesta con la entrega un archivo KMZ con la ubicación de las obras<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> Resolución Exenta N° 586 de la Superintendencia del Medio Ambiente que resuelve recurso de reposición de fecha 17 de julio de 2015. Resuelvo Cuarto. Lo subrayado es nuestro

<sup>13</sup> Ordinario N° 48 de la Superintendencia del Medio Ambiente que da cuenta de análisis técnico de “Informe Proyecto Solución Transitoria Botadero Donoso”, de conformidad con el Resuelvo Cuarto de la Res. Ex. N° 586/2015 de fecha 12 de enero de 2016.

<sup>14</sup> Ordinario N° 48 de la Superintendencia del Medio Ambiente que da cuenta de análisis técnico de “Informe Proyecto Solución Transitoria Botadero Donoso”, de conformidad con el Resuelvo Cuarto de la Res. Ex. N° 586/2015 de fecha 12 de enero de 2016.

<sup>15</sup> Carta enviada por Anglo American S.A. al Superintendente del Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2017 presentando obras de apoyo a la solución transitoria.

<sup>16</sup> Ordinario N° 1502 de la Superintendencia del Medio Ambiente que se pronuncia sobre obras de apoyo a la solución transitoria de los drenajes ácidos del depósito de estériles Donoso de fecha 20 de junio de 2017.

Es decir, la SMA olvidó por completo la obligación de restitución que impone el numeral vi) del considerando 3.1.1.2 de la RCA N° 29/2004.

De estos antecedentes se colige que, desde julio de 2015, fecha de la **Resolución Exenta N° 586** que resuelve la reposición a la Resolución Sancionatoria, AAS ha captado sin título alguno miles de litros de agua amparadose en una supuesta medida “urgente y transitoria” que omite cualquier consideración a la obligación de restitución.

Expuesto lo anterior, este proyecto parece haber sido ideado como un mecanismo para captar recursos hídricos para su proceso, más que como un sitio de disposición de esteriles.

#### E. PROCEDIMIENTO MP-011-2016.

La Resolución Sancionatoria N° 363 de la SMA de fecha 4 de mayo de 2015, además de sancionar a AAS estableció en su resuelvo segundo, una serie de Medidas Urgentes y Transitorias (en adelante “MUT”) que dieron inicio al procedimiento denominado MP-011-2016.

Estas medidas tienen como antecedente fáctico el daño ambiental irreparable generado en las vegas del sector. La SMA declara que mientras no se cuente con una solución definitiva para el manejo de drenaje ácido, se deberán adoptar las siguientes MUTs:

- i. Reporte mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de los monitoreos ejecutados en el punto de desagüe de la microcuenca "El Choclo"
- ii. Entrega de una carta Gantt que establezca la planificación y todas las acciones que se realizarán con el objeto de tener implementada la solución definitiva en el plazo de un año, a los 30 días corridos siguientes a la notificación de la resolución que pone término a este procedimiento administrativo sancionatorio.
- iii. Reporte mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, del estado de avance de la solución definitiva y del cumplimiento de la carta Gantt señalada en el numeral ii.
- iv. Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas del depósito de estériles Donoso capturadas en el mes anterior al que se entregan.
- v. Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas de la Laguna N° 6 junto con la vega aledaña capturadas en el mes anterior al que se entregan.
- vi. Cierre perimetral inmediato de la vega afectada en la Laguna N° 6, hasta que se encuentre operativa la solución definitiva.
- vii. Informe mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, que acredite mediante fotografías georreferenciadas el cumplimiento del cierre perimetral de la vega afectada.

Como ya se ha señalado, la resolución (exenta) de la SMA N° 586 de fecha 17 de julio de 2015, estableció una nueva medida en complemento de las MUT recién descritas consistente en una medida o solución transitoria a la generación de drenajes ácidos. Esta solución transitoria sigue vigente en la actualidad.

A efectos de mostrar la gravedad de que esta medida transitoria se haya mantenido en operación por más de 8 años, me permito reproducir lo que esta misma SMA señaló en la mentada resolución:

10° Que, en consecuencia, el plazo estimado de tramitación de todos los permisos identificados precedentemente tomaría un tiempo máximo aproximado de 16 meses. A ese tiempo, habría que agregar los 12 meses que, según carta Gantt acompañada, tardaría la empresa en construir el "Proyecto Aguas de Contacto Botadero Donoso", una vez obtenidos los permisos ya señalados. Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes acompañados, se requiere un total de dos años y cuatro meses para implementar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos en el Depósito de Estériles Donoso.

11° Que, según da cuenta la presentación del 22 de junio de 2015, ese tiempo podría ser mayor si es que el Servicio de Evaluación Ambiental determina que la solución definitiva debiese evaluarse obligatoriamente en el SEIA v/o si la Dirección General de Aguas (DGA) estima que la captación de agua necesaria para implementar la solución definitiva requiere de la constitución de derechos de aprovechamiento y de la aprobación de obras de captación. Con respecto a este último aspecto, se estima por la empresa que el otorgamiento de aquellos derechos y autorizaciones, considerando los actuales tiempos de demora de la DGA, tomaría al menos dos años, sin considerar eventuales oposiciones de tercero

12° Que, en consecuencia, a juicio de este Superintendente hay mérito suficiente para acceder a lo solicitado en el recurso de reposición, por cuanto efectivamente las obras físicas asociadas a la implementación de una solución definitiva al drenaje ácido para el Depósito de Estériles Donoso, requieren de la tramitación previa de una serie de permisos ante diversos organismos públicos y, en ese sentido, el plazo de un año concedido inicialmente por el literal b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 363/2015, resulta insuficiente, según se ha podido acreditar.

13° Que, no obstante lo anterior, no puede perderse de vista que la sanción objeto del recurso de reposición (clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso) fue impuesta por esta Superintendencia como resultado de la verificación de la generación de un daño ambiental irreparable sobre la vega altoandina que se encuentra aledaña al Depósito, el cual ha generado drenajes ácidos desde diciembre del año 2005, habiendo transcurrido más de nueve años sin que se haya implementado una solución definitiva

14° Que, en ese orden de ideas y a la luz de lo señalado en el Considerando 12º precedente, de no proyectarse en el tiempo la vigencia de la sanción aplicada a la infracción consistente en la no implementación de una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del Depósito de Estériles, así como la vigencia de las medidas urgentes y transitorias previstas en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 363/2015, aquella y éstas perderían eficacia y sentido.

Como bien sabe esta SMA, AAS solo ha ingresado consultas de pertinencias a SEA respecto al proyecto de solución permanente al drenaje ácido. Es decir, el proyecto todavía

no se encuentra evaluado ambientalmente, ni se han solicitado los derechos de agua que sustenten el aprovechamiento de los drenajes ácidos.

**De lo anterior, resulta evidente como AAS se ha burlado de esta SMA y de la institucionalidad ambiental en general**, al haber declarado que se tardaría entre 2 y 5 años en implementar la solución definitiva en 2015 y siendo el año 2023 ni si quiera ha presentado la evaluación ambiental el proyecto, en ocasión que el SEA ya le ha señalado en dos oportunidades que debe hacerlo.

## II. JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL RÍO ACONCAGUA

La cuenca del río Aconcagua constituye una importante fuente de recursos hídricos, tanto para el consumo humano como para su aprovechamiento en el desarrollo de actividades económicas, en especial la producción agrícola. Si bien la agricultura representa el sector económico predominante en el valle de Aconcagua, a lo largo de la cuenca del río de mismo nombre se explotan también otras actividades productivas que utilizan estos recursos hídricos. Entre ellas se incluye la minería, toda vez que, en los alrededores del curso superior del río, en el sector cordillerano, se ubican yacimientos cupríferos importantes y sus respectivas obras complementarias, entre ellos el Depósito de Estériles Donoso, propiedad de Anglo American.

Desde el punto de vista de la gestión del recurso hídrico, la cuenca del río Aconcagua se encuentra dividida en cuatro secciones, además de la sección Putaendo. En cuanto a la primera sección del río Aconcagua, ella comprende desde las nacientes de este río hasta el puente San Felipe, en la Región de Valparaíso. Los recursos de agua en este tramo provienen del caudal propio del río Aconcagua y sus afluentes cordilleranos como el Juncal y el río Blanco que lo forman, más el río Colorado y esteros menores como el Riecillos, Vilcuya y los Chacayes.

Los usuarios de las distintas secciones del río Aconcagua se encuentran agrupados a través de Juntas de Vigilancia. En este sentido, las Juntas de Vigilancias son personas jurídicas reconocidas por el Código de Aguas, que tienen por objeto administrar y distribuir los derechos de aprovechamiento de agua a que tienen derechos sus miembros, así como vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas acorde a la ley, entre otras atribuciones.

Así las cosas, el Decreto Supremo N°109, de 12 de enero de 1953, modificado por Decreto Supremo N°629, de 31 de marzo de 1953, reconoció como Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua, a la Junta de Vigilancia que existía en este cauce al entrar en vigencia el Código de Aguas de aquella época (Código de Aguas de 1951).

En sus estatutos, que constan de las escrituras públicas de 4 de agosto y 30 de noviembre de 1954, otorgadas ante los notarios públicos de Los Andes don Luis Bravo Jofré y doña Noemí Bórquez Díaz, respectivamente, y aprobados por Decreto Supremo N°52 de 5 de enero 1955, se establece que ella ejerce sus atribuciones en el río Aconcagua “desde las nacientes de este río hasta el puente San Felipe, en el camino de Santiago a la ciudad de igual nombre”, según reza el artículo 4.

En este sentido, la jurisdicción de esta Junta de Vigilancia sobre los afluentes del río Aconcagua es indisputada. En efecto, así lo ha reconocido la Excmo. Corte Suprema, al conocer de un recurso de protección presentado en contra de otra minera de la zona, la

que haciendo aplicación del principio de unidad de la corriente, establecido en el artículo 3 del Código de Aguas, razonó:

*“Luego, si Codelco capta sus aguas en el ría Blanco, que está aguas arriba o es un afluente del río Aconcagua, se concluye que las aguas forman parte de una misma corriente, que pertenece a una misma cuenca.”<sup>17</sup>*

Mismo reconocimiento ha realizado la Dirección General de Aguas (“DGA”) respecto de ASS, al indicar:

*“Es claro de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 272, 122 bis y 205 del Código de Aguas, además de lo que señala la doctrina y parte de la jurisprudencia que, la Compañía Minera Anglo American Sur S.A al ser titular de derechos de agua dentro del territorio jurisdiccional de la Junta de Vigilancia de la Primera sección del río Aconcagua forma parte de los miembros de dicha Junta y por ello debe someterse a su jurisdicción y, en ningún caso podría eximirse de tal inclusión.”<sup>18</sup>*

Así las cosas, los hechos del presente procedimiento, se desarrollan en la comuna de los Andes, Región de Valparaíso, misma comuna en la que se constituyó esta Junta de Vigilancia y, específicamente, dentro del área sujeta a su jurisdicción.

### III. JUNTA DE VIGILANCIA COMO TERCERO INTERESADO EN PROCEDIMIENTO MP-011-2016

La ley 20.417 en su artículo segundo fija la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), dicha ley en su artículo 62 señala que *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.”*

En efecto, una de las materias no previstas en dicha ley es la participación de terceros interesados en procedimientos administrativos, por lo que cabe aplicar, supletoriamente el artículo 21 de la ley N° 19.880:

*“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

Si bien la JDV no inició el procedimiento de medidas provisionales tiene derechos e intereses que son afectados por la decisión adoptada en el marco de este proceso, por cuanto es titular de derechos de aprovechamiento de agua<sup>19</sup> y administra el recurso hídrico

<sup>17</sup> Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema en Rol N°8.811-2018.

<sup>18</sup> Ord Dirección General de Aguas, Departamento de Organizaciones de Usuarios N°53 de 2022.

<sup>19</sup> Resolución de la Dirección General de Aguas N°223, de fecha 15 de junio de 2005, inscrito a fs.115 N°184 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de los Andes del año 2005; Resolución de la Dirección General de Aguas N°224, de fecha 15 de junio de 2005,

que distribuye entre todos los usuarios de la Junta, los cuales se ven perjudicados de manera directa por la omisión de AAS de implementar la medida de restitución que impone el numeral vi) del considerando 3.1.1.2 de la RCA N° 29/2004.

A mayor abundamiento, la DGA en resolución DGA Valparaíso (exenta) N° 1342, mediante la cual sancionó a AAS por extracción de aguas en periodo que regía el cese total de compuertas en la primera sección del río Aconcagua señaló:

*Que, en relación a la afectación a derechos de terceros, este punto merece el total de la ponderación, ya que consultado el Catastro Público de Aguas, se constata que aguas debajo de la extracción de aguas superficiales de las bocatomas señala, se afecta al menos a todos los usuarios de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III Sección) y usuarios aguas debajo de esta, los que asciende a más de 5000 usuarios<sup>20-21</sup>.*

En otras palabras, si la DGA constató que se afectaron los derechos de usuarios de la tercera sección (aguas debajo de la primera sección), es evidente que una extracción irregular como la que se denuncia en esta presentación afecta los derechos de los usuarios de agua de la primera sección del Río Aconcagua.

Adicionalmente, debe señalarse que la Junta se encuentra dentro del entorno adyacente del proyecto Depósito de Estériles Donoso.

En este sentido, el entorno adyacente forma parte del contenido del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (garantizado por el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República). El profesor Jorge Bermúdez se encargó de delimitar esta perspectiva en los siguientes términos:

*"(...) entorno adyacente es el concepto en que se traduce el medio ambiente a que se refiere el art. 19 N°8 CPR, puesto que es esa porción o esfera que el ser humano actual o potencialmente necesita para el desarrollo y logro de la mayor realización espiritual y material, a que se refiere el art. 1 inc. 4º CPR. Se trata de una noción más amplia o más lejana que la representada por los lugares de residencia, trabajo o recreo, las cuales, al tratarse de esferas más cercanas, ya estarán protegidas por otros derechos (vida, libertad, intimidad, propiedad). Y será tan amplio como sea previsible una afectación al mismo"<sup>22</sup>*

Además, este autor propone un ejemplo de lo que debe entenderse por "entorno adyacente" muy atingente para este caso concreto:

---

inscrito a fs. 114 N°183 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de los Andes del año 2005; Resolución de la Dirección General de Aguas N°13 de fecha 24 de noviembre de 2014, inscrito a fs. 156 N°237 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de los Andes del año 2015 .

<sup>20</sup> Resolución (exenta) DGA Valparaíso N° 1352 de fecha 4 de septiembre de 2023

<sup>21</sup> Cabe destacar que no se hace referencia a la afectación a los titulares de derechos de agua de la primera y segunda sección del río Aconcagua, justamente porque en ese periodo existía cese total de extracciones en ambas secciones.

<sup>22</sup> BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2015): Fundamentos del Derecho Ambiental (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, segunda edición) Página 124.

*"Por ejemplo, la contaminación de un río a raíz de una actividad industrial ubicada en el extremo sur del país. Los habitantes de las ciudades aledañas a su cauce, así como los agricultores que aprovechan sus aguas verán afectado su derecho a vivir en un medio ambiente incontaminado, ya que incidirá de forma más que previsible en esas posibilidades de realización espiritual y material que exceden a la esfera más inmediata de derechos del individuo (por ejemplo, imposibilidad de pasear, de nadar, de pescar, de contemplar el paisaje, de descansar, etc.)."<sup>23</sup>*

En el mismo sentido, el Segundo Tribunal Ambiental ha señalado que existe interés por parte de quienes habitan o desarrollan sus actividades en el área de influencia de un proyecto:

*[...] tanto a las sociedades agrícolas denunciantes como a las comunidades diaguitas que se hicieron parte en el proceso administrativo sancionatorio, les asiste otra razón para ser considerados como "directamente afectados" por la Resolución N° 477. Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto [...]*

*[...] Por lo tanto, en la medida que en este caso exista una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectados por la resolución que pone término al proceso sancionatorio<sup>24</sup>.*

En este sentido, es indudable que por estar AAS dentro de la zona de jurisdicción de la JDV, que la omisión de implementar la medida de restitución de los caudales captados influye directamente en la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca del Aconcagua y que una de las tareas fundamentales de las JDV es vigilar que la captación de aguas se haga por medio de obras adecuadas, esta Junta tiene un interés legítimo y está directamente afectada por el devenir del presente procedimiento sancionatorio.

#### **IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-011-2016 SIGUE EN CURSO**

El procedimiento MP-011-2016 sigue en curso, tal como ha dado cuenta esta SMA en resolución (exenta) N° 1528 de fecha 31 de agosto de 2023:

*"A la fecha, el procedimiento administrativo F-054-2014 se encuentra terminado, y la multa indicada, ha sido pagada. Por otro lado, el procedimiento MP-011-2016 se encuentra aún en tramitación, puesto que aún se mantiene vigente, en razón de la decisión contenida en la Resolución Exenta N° 586, de 2015".*

Asimismo, el procedimiento MP-011-2016 sigue vigente por cuanto AAS entrega a esta Superintendencia Reportes de Imágenes Radar, de Mediciones de Flujo y de Inspección de Monitoreo.

En el último Reporte de Inspección de Monitoreo (07-09-2022) al que se ha tenido acceso, AAS comunicaba a esta SMA lo siguiente:

---

<sup>23</sup> *Idem*

<sup>24</sup> Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental en causa R-6.2013. Considerando 17°.

*"En relación con los avances vinculados a la obtención de los permisos necesarios para la implementación de la solución definitiva, informo al Señor Superintendente lo siguiente: En el mes de junio de 2020 se ingresó a Consulta de Pertinencia respecto del Proyecto "Solución permanente de las aguas contactadas Depósito de Estériles Donoso Norte -50 MT". Febrero de 2021: Considerando lo resuelto por el SEA en relación con el proyecto presentado y que a la fecha la solución transitoria que opera dentro del marco exigido y aprobado por la SMA permite evitar impactos ambientales, este ha sido desechado en la forma propuesta. Actualmente se está trabajando en un proyecto definitivo para someter a consideración de la autoridad".<sup>25</sup>*

En otras palabras, AAS, asume falsamente que los impactos ambientales han sido descartados por la SMA, y se sigue escudando en la solución transitoria (que data del año 2016) para evitar implementar una solución definitiva, dilatando, por más de 7 años, la concreción de una medida que cumpla con la restitución de caudales que la RCA N° 29/2004 le impone. Todo esto, con una pasividad incompresible por parte del SMA.

En definitiva, mientras se mantenga en operación la solución transitoria contemplada en la Resolución Exenta N° 586, de 2015, esta Junta de Vigilancia va a seguir siendo afectada en sus derechos y tendrá un interés legítimo amparado por el ordenamiento jurídico para ser considerada como interesada en él.

#### **POR TANTO,**

**Solicito a Ud.** Tener a esta Junta de Vigilancia como parte interesada en el procedimiento de Medidas Provisionales expediente administrativo MP-011-2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880.

Adicionalmente, solicitamos nos informe del cumplimiento de las MUT indicadas en el resuelvo segundo de la Resolución Sancionatoria N° 363 individualizada anteriormente, en especial respecto de los siguientes puntos:

- i. **Reporte mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de los monitoreos ejecutados en el punto de desagüe de la microcuenca "El Choclo"**
- ii. **Entrega de una carta Gantt que establezca la planificación y todas las acciones que se realizarán con el objeto de tener implementada la solución definitiva en el plazo de un año, a los 30 días corridos siguientes a la notificación de la resolución que pone término a este procedimiento administrativo sancionatorio.**
- iii. **Reporte mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, del estado de avance de la solución definitiva y del cumplimiento de la carta Gantt señalada en el numeral ii.**
- iv. **Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas del depósito de estériles Donoso capturadas en el mes anterior al que se entregan.**

---

<sup>25</sup> Carta S-AAS402-0922-1463 enviada por Anglo American Sur S.A. en expediente Rol F-054-2014. Se accedió a ella en virtud de solicitud de transparencia activa a la Superintendencia de Medio Ambiente AW003T0006738

- v. Entrega a esta Superintendencia cada dos meses, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, de imágenes de radar interferométricas de la Laguna N° 6 junto con la vega aledaña capturadas en el mes anterior al que se entregan.
- vi. Cierre perimetral inmediato de la vega afectada en la Laguna N° 6, hasta que se encuentre operativa la solución definitiva.
- vii. Informe mensual a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, que acredite mediante fotografías georreferenciadas el cumplimiento del cierre perimetral de la vega afectada.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener presente que mi personería para representar a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua que consta en Escritura Pública número de repertorio 242, de fecha 2 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría Pública de doña Marta Rivas Schulz.

**POR TANTO,**

**Solicito a Ud.:** Tener presente mi personería y por acompañado el documento.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Vengo en señalar como forma de notificación los siguientes correos electrónicos: [javier@crasemann.cl](mailto:javier@crasemann.cl), [mastorga@cariola.cl](mailto:mastorga@cariola.cl), [gherrera@cariola.cl](mailto:gherrera@cariola.cl).

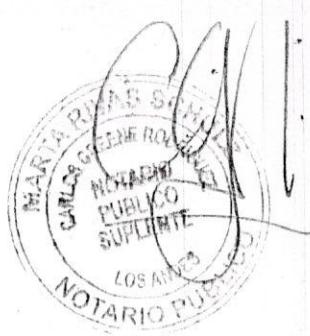
**POR TANTO,**

**Solicito a Ud.:** Acceder a la forma de notificación señalada.



Javier Crasemann A.  
69+19+6-K

MARTA RIVAS SCHULZ  
NOTARIO PÚBLICO  
Esmeralda 417 – Fono: 421198 – 422533  
CASILLA 177  
LOS ANDES



1 REPERTORIO N° 242.-

2 LMC

3 ESCRITURA PÚBLICA

4

5 A C T A

6

7 ACTA SE SESIÓN DE DIRECTORIO

8

9 JUNTA DE VIGILANCIA RÍO ACONCAGUA PRIMERA SECCIÓN.

10

11 LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

12

13

14

15 #####

16 En Los Andes, República de Chile, dos de Febrero del año  
17 dos mil veintitrés, ante mí, CARLOS SAMUEL GREENE  
18 RODRIGUEZ, abogado, Notario Público, de la Provincia,  
19 suplente de la Titular doña MARTA RIVAS SCHULZ, Abogado,  
20 según consta en Decreto del Primer Juzgado de Letras de  
21 Los Andes, con fecha **veintiséis de Enero** del año dos mil  
22 veintitrés, cuya copia autorizada se encuentra agregada  
23 con el número **cuarenta y seis** al final del protocolo,  
24 correspondiente al Primer Bimestre del año dos mil  
25 veintitrés, con oficio en calle Esmeralda número  
26 cuatrocientos diecisiete, de esta ciudad, comparece don  
27 **RODRIGO IGNACIO RIVEROS ZUÑIGA**, chileno, casado,  
28 ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número  
29 doce millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos  
30 cuarenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Lota



COPIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ACONCAGUA  
COPIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ACONCAGUA

1 número dos mil quinientos doce, departamento cuarenta y  
2 uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana,  
3 Santiago, de paso en ésta, mayor de edad, a quien conozco  
4 por acreditar su identidad con la cédula anotada y  
5 expone: Que debidamente autorizado viene en reducir a  
6 escritura pública Acta se Sesión de Directorio Junta de  
7 Vigilancia Río Aconcagua Primera Sección. Lunes 14 de  
8 septiembre de 2022. y que es del siguiente tenor: "Siendo  
9 las 17:15 horas se da inicio a la sesión de Directorio de  
10 la Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Aconcagua,  
11 vía remota por la aplicación ZOOM, con la asistencia de  
12 Malte Javier Crasemann Alfonso, quien preside la sesión y  
13 de los directores señores, Rodolfo Gioia, Luis Luraschi  
14 Díaz; Fernando Iacobelli del Río, Federico Valenzuela,  
15 Fernando González, Sebastián Brown, además del Gerente de  
16 Gestión y Planificación don Rodrigo Riveros, Italo De  
17 Blasis en calidad de secretario de la Junta y Patricia  
18 Cumming, y se procedió: El gerente pone a disposición del  
19 directorio la tabla de esta sesión. 1.- Aprobación de  
20 Acta Anterior. 2.- Elección de Directorio. 3.-  
21 Intervención por resolución 786 de la DGA. **1.-Aprobación**  
22 **de Acta Anterior.** Por unanimidad de los directos se  
23 aprueba acta levantada con ocasión de la sesión anterior.  
24 **2.- Presentación del Directorio:** El gerente da cuenta que  
25 en la Junta General Ordinaria de fecha 30 de agosto  
26 pasado el Directorio quedó integrado por las siguientes  
27 personas: don Malte Javier Crasemann Alfonso; don Luis  
28 Alberto Luraschi Díaz; don Fernando Iacobelli del Río;  
29 don Federico Valenzuela Valenzuela, don Rodolfo Gioia  
30 Gioia; don Sebastián Brown Noguera y don Fernando

**MARTA RIVAS SCHULZ**

NOTARIO PÚBLICO

Esmeralda 417 – Fono: 421198 – 422533  
CAJILLA 177  
LOS ANDES



1 González. 2.1.- **Directorio:** El Directorio por aclamación  
2 acuerda nombrar como presidente de esta Organización de  
3 Usuarios a don Malte Javier Crasemann Alfonso y en el  
4 cargo de Vice-Presidente a don Luis Alberto Luraschi  
5 Díaz, para que este último reemplace en caso de ausencia  
6 o imposibilidad del titular para ejercer el cargo, con  
7 las mismas facultades y atribuciones establecidas en los  
8 estatutos y el Código de Aguas. En consecuencia, el  
9 Presidente señor Malte Javier Crasemann Alfonso o don  
10 Luis Alberto Luraschi Díaz; este último en caso de  
11 ausencia o imposibilidad del primero, representarán  
12 judicialmente o extrajudicialmente al Directorio de la  
13 Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río  
14 Aconcagua. El orden del resto de los directores  
15 corresponde al siguiente: Fernando Iacobelli del Río,  
16 Rodolfo Gioia Gioia, Federico Valenzuela Valenzuela,  
17 Sebastián Brown Noguera y Fernando González. En  
18 consecuencia conformado el Directorio, las personas  
19 mencionadas regirán los destinos de esta Organización de  
20 Usuarios hasta el treinta y uno de julio del año dos mil  
21 veintitrés o hasta la conformación del nuevo Directorio.  
22 2.2.- **Poder Bancario:** El Directorio faculta a dos  
23 cualquiera de los señores: Malte Javier Crasemann  
24 Alfonso, cédula nacional de identidad seis millones  
25 novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y  
26 seis guion K; Luis Luraschi Diaz, cédula nacional de  
27 identidad número ocho millones seiscientos treinta y dos  
28 mil doscientos uno guion tres; y Fernando Iacobelli del  
29 Río, cédula nacional de identidad número diez millones  
30 cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta



1 guion tres, quienes anteponiendo a sus firmas el nombre  
2 de esta Organización de usuarios podrán abrir cuentas  
3 corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de  
4 crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobre-girar  
5 en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar  
6 talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones  
7 relacionadas con el contrato de cambio y demás  
8 obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar,  
9 suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar,  
10 endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de  
11 cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de  
12 depósito y demás efectos negociables de comercio;  
13 contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas  
14 de seguridad o de otra especie; girar, endosar en cobranza  
15 y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar  
16 valores en custodia o garantía; depositar y retirar de  
17 cajas de seguridad toda clase de bienes y valores  
18 mobiliarios; contratar créditos en cuentas corrientes,  
19 contratar líneas de crédito y en general, podrán celebrar  
20 y ejecutar todos los actos que la ley permita. Además,  
21 podrán tomar depósitos a plazo, a la vista u otros  
22 documentos en el mercado financiero y retirarlos para  
23 depositarlos en la o las cuentas corrientes de la Junta  
24 de Vigilancia y todo cuanto acto o contrato este  
25 permitido por ley y los estatutos de esta Organización de  
26 Usuarios. 2.3.- **Mandato:** El Directorio en cumplimiento de  
27 los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Comuneros  
28 de fecha treinta de Agosto del presente año, sin  
29 perjuicio de la representación legal que tiene don Malte  
30 Javier Crasemann Alfonso, como el Presidente de este

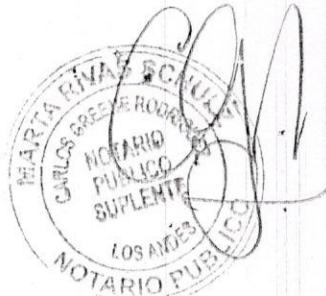
MARTA RIVAS SCHULZ

NOTARIO PÚBLICO

Esmeralda 417 – Fono: 421198 – 422533

CASILLA 177

LOS ANDES



1 Directorio y de la Junta de Vigilancia, acuerdan  
2 conferir mandato a este último y al director Luis Alberto  
3 Luraschi Díaz, cuando este subrogue o reemplace al  
4 Presidente, para conferir, ratificar o revocar mandatos o  
5 poderes judiciales o extrajudiciales a la o las personas  
6 que estime pertinentes para que en nombre y  
7 representación de la Junta de Vigilancia de la Primera  
8 Sección del Río Aconcagua, la representen ante cualquier  
9 autoridad política, administrativa o judicial, incluido  
10 el Servicio de Impuesto Internos por todas las  
11 diligencias, trámites o actuaciones recursos,  
12 reclamaciones y gestiones de cualquier índole que  
13 procedan y que hubieren lugar en relación a las  
14 actividades perjudiciales y contaminantes de cualquiera  
15 índole que se han desarrollado o se desarrollen en la  
16 cuenca del Río Aconcagua y sus afluentes. Además, el  
17 Directorio faculta a don Malte Javier Crasemann Alfonso y  
18 a don Luis Alberto Luraschi Díaz, este último, reemplace  
19 al presidente, para que confiera poder o mandato,  
20 pudiendo revocarlos, cuando se presenten proyectos a ley  
21 de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta, de "Fomento a  
22 la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje". 2.4.-  
23 Postulación a la ley de Riego. El Secretario da cuenta  
24 que en la Junta General Ordinaria última, el Directorio  
25 fue facultado para que en representación de esta Junta de  
26 Vigilancia y de las organizaciones de usuarios de agua  
27 que la integran postule a proyectos de bonificación a la  
28 ley dieciocho mil cuatrocientos cincuenta. 3.-  
29 **Intervención D.G.A.** El Gerente da cuenta de la resolución  
30 Nro. 786 de la D.G.A. que ha sido enviada recientemente a



1 cada uno de los directores, cuyo contenido en términos  
2 generales establece las siguientes obligaciones para la  
3 Junta de Vigilancia de la Primera Sección: a) Disponer  
4 un caudal de 300 lts en la planta de agua potable Los  
5 Andes, de Esval, los 7 de la semana, 24 horas del día. b)  
6 Regular las compuertas del resto de los canales sometidos  
7 a su jurisdicción para disponer un caudal medio diario de  
8 0,5 m<sup>3</sup>/s en la estación fluviométrica de la D.G.A.  
9 denominada "Aconcagua en San Felipe", desde las 7:00 hrs.  
10 del día lunes hasta las 12:59 hrs. del día sábado de cada  
11 semana. c) Cierre total de compuertas del resto de  
12 los canales sometidos a su jurisdicción, desde el día  
13 sábado a las 13:00 hrs. Hasta los 06:59 hrs. del día  
14 lunes de la semana siguiente. d) Reportar los caudales  
15 medios diarios redistribuidos a todos los canales  
16 sometidos a su jurisdicción, a través del sistema D.G.A.  
17 de Monitoreo de Extracciones Efectivas al menos una vez  
18 al día. El Director, después de una discusión adopta los  
19 siguientes acuerdos: a) Iniciar un proceso de búsqueda de  
20 otros abogados que puedan dar una nueva mirada legal y/o  
21 administrativas que permita enfrentar la resolución de la  
22 D.G.A. y los escenarios que ella abre para esta Junta; b)  
23 Sin perjuicio de ello, se acuerda encomendar desde ya al  
24 equipo legal que actualmente asesora a la Junta, la  
25 interposición de recursos en sede administrativa y  
26 judicial, recurso de protección, en contra de la  
27 resolución de la D.G.A. indicada. c) Se coordinará una  
28 reunión de presentación con el actual Director Regional  
29 de la D.G.A. con objeto de exponer la visión de esta  
30 Junta de Vigilancia. d) Se encarga al secretario.

**MARTA RIVAS SCHULZ**

NOTARIO PÚBLICO

Esmeralda 417 – Fono: 421198.- 422533

CASILLA 177

LOS ANDES



1 confeccionar una minuta que dé cuenta de la situación  
2 legal de esta Junta a través del tiempo. Aprobación del  
3 Acta. Se acordó que el acta que se leyante de la presente  
4 sesión se tendrá por aprobada desde el momento en que sea  
5 firmada por los señores Directores. Sin tener otras  
6 materias que tratar, se pone término a la sesión siendo  
7 las 18:35 horas, firmando los comparecientes para  
8 constancia. Hay 9 firmas ilegibles de Malte Javier  
9 Crasemann Alfonso. Rodolfo Giogia. Fernando Lacobelli.  
10 Fernando González. Sebastian Brown. Federico Valenzuela.  
11 Luis Luraschi Díaz. Rodrigo Riveros. Italo De Blasis."  
12 Conforme con el Libro de Actas que rola de fojas 160,  
13 161, 162 y 163, tenido a la vista y devuelto al  
14 interesado. En comprobante y previa lectura, firma el  
15 compareciente. Se da copia. Doy fe.-

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

RODRIGO IGNACIO RIVEROS ZUÑIGA

ESCRITURA ANOTADA CON EL REPERTORIO N° 242.-1mc

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA

LOS ANDES. 2 - FEB 2023





CHANCERY COURT OF COSTA RICA  
REPUBLIC OF COSTA RICA  
FEBRUARY 20, 1983



INUTILIZADO

ORIGINAL COPY MADE ON FEB 20 1983  
BY THE STATE OF CALIFORNIA  
REGISTRATION NO. 5-237-550

